



La nueva regulación de los contratos de distribución de vehículos

Por Pablo Paísán Ruiz. Abogado. Asociado senior Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

EN BREVE: "La confusión generada por la disposición adicional decimosexta de la Ley de Economía Sostenible que introduce una disposición adicional primera en la Ley del Contrato de Agencia es mayúscula, avivada por su suspensión por la disposición final cuarta de la Ley 7/2011. Lluve sobre mojado porque la incertidumbre sobre la regulación de los contratos de distribución (o carencia de ella) no es nueva. Ahora el ejecutivo tiene un plazo de seis meses para remitir un proyecto de Ley a las Cortes, ni los más optimistas presagian el cumplimiento de dicho plazo por lo que me temo que veremos la distinta interpretación que hacen los tribunales a los contratos de distribución (de vehículos) a la luz de la efímera disposición adicional primera de la Ley del Contrato de Agencia."

El **contrato de distribución** es uno de los contratos que mejor refleja la evolución del derecho mercantil: es un contrato atípico, surgido de la práctica negocial como forma de expansión a territorios desconocidos, encorsetado en sus orígenes en los contratos de representación comercial previstos en el Código de comercio pero cuyos elementos configuradores como contrato autónomo se han venido definiendo por la jurisprudencia rompiendo amarras con su configuración inicial.